

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ORDEN de 24 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el presidente del Comité de Empresa de Transportes Generales Comes, S.A., ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 2, 7, 19 y 23 de abril de 2004 y 3, 7, 17, 21 y 31 de mayo de 2004, 4, 14, 18, 21, 25 y 28 de junio de 2004; y paro parcial desde las 12,00 hasta las 24,00 horas durante los días 12, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2004, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2004, 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2004 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 2, 7, 19 y 23 de abril de 2004 y 3, 7, 17, 21 y 31 de mayo de 2004, 4,

14, 18, 21, 25, 28 de junio de 2004; y paro parcial desde las 12,00 hasta las 24,00 horas durante los días 12, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2004 y 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2004, 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2004 que, en su caso, podrá afectar todos los trabajadores de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, Málaga y Sevilla.

**A N E X O****EN LOS PAROS TOTALES**

1.º Se harán los servicios con dotación de personal que corresponda a los mismos en relación con los servicios amparados por la concesión administrativa de Transporte Público Regular Permanente de uso general incluidos en el Título VJA-147, Sevilla-Cádiz-Algeciras-Ronda con Hijuelas. Asimismo, están afectados los títulos concesionales de transporte público urbano otorgados por los Excmos. Ayuntamientos de Puerto Real y Los Barrios.

2.º Los servicios y dotación de personal enumerados en el ordinal anterior se prestarán según las siguientes reglas:

A) En las relaciones de tráfico que tengan autorizadas tres o más de tres expediciones durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos que se establezcan serán el veinticinco por ciento de las expediciones actualmente autorizadas, redondeadas por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante sea superior o inferior a cinco décimas, el resultado de aplicar dicho porcentaje.

B) En el resto de los tráficos con menos de tres expediciones durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos a realizar serán de una expedición de ida y vuelta.

C) Las expediciones que se inicien, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

3.º Se exceptúan de la relación a realizar amparado en la concesión administrativa señalada en el ordinal primero, los servicios de La Línea-San Roque.

4.º En aquellas relaciones de tráfico prestadas al amparo de los denominados servicios combinados, dada la naturaleza

de estos servicios, serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

| Recorrido         | Empresa                                                |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| Cádiz-Almería     | Alsina Graells Sur, S.A., o Automóviles Portillo, S.A. |
| Cádiz-Ayamonte    | Damas, S.A.                                            |
| Cádiz-Córdoba     | Los Amarillos, S.L., o Alsina Graells Sur, S.A.        |
| La Línea-Ayamonte | Damas, S.A.                                            |
| Cádiz-Granada     | Alsina Graells Sur, S.A.                               |
| Cádiz-Málaga      | Automóviles Portillo, S.A.                             |
| Cádiz-Cartagena   | Alsina Graells Sur, S.A.                               |

#### 5.º Servicios Generales:

- Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.
- Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.
- Oficinas centrales de Cádiz: 1 trabajador.

#### EN LOS PAROS PARCIALES

El 100% de los servicios, únicamente en el transporte escolar y de trabajadores (servicios regulares de uso especial).

*ORDEN de 29 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), que presta la empresa INIMA UTE SERAYA, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, así como los Delegados de Personal ha sido convocada huelga en la empresa INIMA UTE SERAYA, que presta el Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), a partir del próximo día 4 de abril a las 22,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa INIMA UTE SERAYA, encargada del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y

por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el municipio de Ayamonte (Huelva) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose alcanzado acuerdo en la fijación de los mismos, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa INIMA UTE SERAYA, que presta el Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), a partir del próximo día 4 de abril a las 22,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva.

#### ANEXO

Recogida de residuos urbanos: en turno de noche: 1 conductor y 2 peones. En todo caso, este servicio ha de garantizar la recogida diaria de residuos sólidos del mercado y del ambulatorio.

Limpieza viaria: en turno de mañana: 1 barredora mecánica, con su dotación y 4 peones.

Limpieza de playa: 1 conductor y 3 peones.

Para todos los servicios: 1 encargado y 1 mecánico.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 58/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con-